

AUTO No. 01603
(13 de Julio de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS

El Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, Resolución 03111 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a formular cargos en contra de la **ASOCIACION DE ARENEROS INDEPENDIENTES DEPARTAMENTAL DEL CORREGIMIENTO DE CAIMALITO** identificado Nit No 816.003.631-1 ubicado en la KR 10 6-28 Barrio San Cayetano La Virginia Risaralda tel 320 6259944, 312 7456126 correo electrónico : richardacevedou@gmail.com perteneciente a la actividad económica **S Actividades de Otras Asociaciones n.p.c.** y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Con escrito radicado No. 1156 de 23 de Junio del 2017, el Doctor Gabriel Patiño Velásquez Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales de la Agencia Nacional Minera remite a este despacho Auto PARMZ 234 de informe de inspección de campo contrato de concesión FJT-083 del titular **ASOCIACION DE ARENEROS INDEPENDIENTES DEPARTAMENTAL DEL CORREGIMIENTO DE CAIMALITO** identificado Nit Nro 816.003.631-1 ubicado en la KR 10 6-28 Barrio San Cayetano La Virginia Risaralda perteneciente a la actividad económica **S Actividades de Otras Asociaciones n.p.c.**

Informe que da cuenta de la inspección técnica de seguimiento y control llevada cabo el día 06 de Abril de 2017 dentro del área del citado titular y el cual evidencio que no se da cumplimiento a la política y objetivos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) establecidos en el Decreto 1072 de 2015 .

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

Visto lo anterior se puede inferir que la **ASOCIACION DE ARENEROS INDEPENDIENTES DEPARTAMENTAL DEL CORREGIMIENTO DE CAIMALITO** identificado Nit No 816.003.631-1 ubicado en la KR 10 6-28 Barrio San Cayetano La Virginia Risaralda tel 320 6259944, 312 7456126 correo electrónico : richardacevedou@gmail.com perteneciente a la actividad económica **S Actividades de Otras Asociaciones n.p.c.**, presuntamente incumple las obligaciones que le asisten respecto a lo establecido a la normativa vigente dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, contenidas en el Decreto 1772 de 1994, el Decreto Ley 1295 de 1994, el Decreto 1670 de 2007, la Ley 1562 de 2012, la Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 1401 2007 entre otras

Así mismo, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 enuncia:

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
- c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
- d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;
- e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;

En consecuencia se le elevara los cargos por la presunta violación de las normas antes mencionadas e integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales.

FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS

Consecuente con lo anterior, el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo formula al empleador la **ASOCIACION DE ARENEROS INDEPENDIENTES DEPARTAMENTAL DEL CORREGIMIENTO DE CAIMALITO** identificado Nit No 816.003.631-1 ubicado en la KR 10 6-28 Barrio San Cayetano La Virginia Risaralda tel 320 6259944, 312 7456126 correo electrónico : richardacevedou@gmail.com perteneciente a la actividad económica **S Actividades de Otras Asociaciones n.p.c.** los siguientes cargos:

CARGO 1: *El empleador al no acreditar la afiliación y pagos al Sistema General de Riesgos Laborales, en los cuales se identifiquen los aportes pagados a sus trabajadores de los meses de Enero a Junio de 2017, Podría estar violando lo establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994, artículo 4 literal C, artículo 21 literal a y b.*

CARGO 2: *El empleador al no acreditar la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía de Salud Ocupacional existente a la fecha y en caso de haber una nueva conformación ambos, y tres últimas actas de reunión, podría estar violando lo establecido en la Resolución 2013 de 1986 artículo 7 y 11 literal k.*

CARGO 3: *El empleador a no acreditar que tiene el Plan de emergencias y la realización de actividades de dicho plan realizadas durante el año de 2015, 2016 y 2017, podría estar violando lo establecido en la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18.*

CARGO 4: *El empleador al no acreditar la Matriz de Riesgos y Peligros actualizada, donde se evidencie acciones para mitigación de riesgos, podría estar violando disposición expresa en la Resolución 1016 de 1986, artículo 11 numeral 1°.*

CARGO 5: *El empleador al no acreditar que entrega los elementos de protección personal a sus trabajadores, en los años 2015, 2016, 2017 con las evidencias de las inspecciones permanentes en el uso de éstos y constancias de capacitaciones en el uso de los EPP, o en su defecto no tener el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieren, podría estar violando lo establecido en la Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numeral 12, y artículo 14 numeral 5°.*

CARGO 6: *El empleador al no acreditar la recopilación y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedad profesional durante el año 2015, 2016 y 2017, podría estar violando la Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13, artículo 11 numeral 16, artículo 14 numeral 6°.*

CARGO 7: *El empleador al no acreditar los Índices de ausentismo general y por causas médicas en el año 2015, 2016 y 2017, podría estar incurriendo en violación de lo estipulado en la resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13 y artículo 14 numeral 7°.*

CARGO 8: El empleador al no acreditar los resultados de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el trabajo (anteriormente de Salud Ocupacional) realizadas por la empresa a todas las instalaciones y centros de trabajo de la misma con los soportes de las correcciones a los hallazgos evidenciados, podría estar incurriendo violación a lo establecido en la resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 10, artículo 11 numerales 2, 5 y 11 y artículo 14 numeral 8°.

CARGO 9: El empleador al no acreditar que adelantó el proceso de Inducción y realización de las actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo, (anteriormente de Salud Ocupacional) al momento de ingreso de sus trabajadores, podría estar incurriendo violación a lo establecido en la Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numeral 20, artículo 14 numeral 9°.

CARGO 10: El empleador al no acreditar el cronograma de actividades del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (anteriormente denominada programa de salud ocupacional) para el año 2015, 2016 y 2017, con los respectivos soportes del cumplimiento de éste, puede estar violando lo estipulado en la Resolución 1016 de 1989, artículo 4°. Numeral 6: La empresa deberá hacer una modificación del cronograma de Salud Ocupacional incluyendo las acciones preventivas y correctivas tendientes a evitar un accidente similar formuladas por la ARL cuando existe un ATG Y ATM.

CARGO 11: El empleador al no acreditar las Normas de seguridad elaboradas para los oficios, y el análisis del riesgo y la socialización de ambos a los trabajadores, puede estar incurriendo en violación a lo establecido en el Decreto 614 de 1984, artículo 24 literal e), Ley 9ª, artículo 84 literal g).

CARGO 12: El empleador al no acreditar la certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales periódicos y de egreso, con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha realizado podría estar violando lo dispuesto en el Decreto 614 artículos 30 literal b numeral 1; Resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6.

CARGO 13: El empleador al no acreditar la conformación y dos últimas actas del Comité de Convivencia, podría estar violando lo establecido en la Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012.

CARGO 14: El empleador al no acreditar la elaboración y desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (anterior Programa de Salud Ocupacional) podría estar violando lo establecido en la Resolución 1016 de 1989, la Ley 1562 de 2012, el cual debe incluir dentro del subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución No. 1075 de 1992.

CARGO 15: El empleador al no acreditar copia de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica que tiene la empresa implementados, incluido el del Riesgo Sicosocial, podría estar violando lo establecido en la Resolución 2646 de 2008 artículos 16 y 17, la Resolución 1016 de 1989 Artículo 10 numeral 2 y artículo 19 numeral 2, al igual a la Ley 1562 de 2012 artículo 11 numeral 2, al igual que tampoco evidenciar dentro del sistema de vigilancia epidemiológica para el riesgo sicosocial el subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución No. 1075 de 1992.

CARGO 16. El empleador al no aportar copia de la Constancia de la realización de exámenes médicos ocupacionales permanentes realizados por profesional competente, así puede violar lo estipulado en la Resolución 2346 del 2007 artículo 3, 4, 5 y 6; Resolución 1409 del 2012 artículo 3 numeral 1

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo consagrado en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, que establece:

"Artículo 91. Sanciones. Modificado por el art. 115, Decreto Ley 2150 de 1995.

Le corresponde al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministro de Trabajo y Seguridad Social...

“Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones...”.

Por todo lo expuesto y previas las anteriores consideraciones de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 el Despacho:

DECIDE

PRIMERO. FORMULAR cargos contra la **ASOCIACION DE ARENEROS INDEPENDIENTES DEPARTAMENTAL DEL CORREGIMIENTO DE CAIMALITO** identificado Nit Nro 816.003.631-1 ubicado en la KR 10 6-28 Barrio San Cayetano La Virginia Risaralda perteneciente a la actividad económica **S Actividades de Otras Asociaciones n.p.c.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído con los siguientes cargos:

CARGO 1: *El empleador al no acreditar la afiliación y pagos al Sistema General de Riesgos Laborales, en los cuales se identifiquen los aportes pagados a sus trabajadores de los meses de Enero a Junio de 2017, Podría estar violando lo establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994, artículo 4 literal C, artículo 21 literal a y b.*

CARGO 2: *El empleador al no acreditar la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía de Salud Ocupacional existente a la fecha y en caso de haber una nueva conformación ambos, y tres últimas actas de reunión, podría estar violando lo establecido en la Resolución 2013 de 1986 artículo 7 y 11 literal k.*

CARGO 3: *El empleador a no acreditar que tiene el Plan de emergencias y la realización de actividades de dicho plan realizadas durante el año de 2015, 2016 y 2017, podría estar violando lo establecido en la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18.*

CARGO 4: *El empleador al no acreditar la Matriz de Riesgos y Peligros actualizada, donde se evidencie acciones para mitigación de riesgos, podría estar violando disposición expresa en la Resolución 1016 de 1986, artículo 11 numeral 1°.*

CARGO 5: *El empleador al no acreditar que entrega los elementos de protección personal a sus trabajadores, en los años 2015, 2016, 2017 con las evidencias de las inspecciones permanentes en el uso de éstos y constancias de capacitaciones en el uso de los EPP, o en su defecto no tener el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieren, podría estar violando lo establecido en la Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numeral 12, y artículo 14 numeral 5°.*

CARGO 6: *El empleador al no acreditar la recopilación y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedad profesional durante el año 2015, 2016 y 2017, podría estar violando la Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13, artículo 11 numeral 16, artículo 14 numeral 6°.*

CARGO 7: El empleador al no acreditar los Índices de ausentismo general y por causas médicas en el año 2015, 2016 y 2017, podría estar incurriendo en violación de lo estipulado en la resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13 y artículo 14 numeral 7°.

CARGO 8: El empleador al no acreditar los resultados de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el trabajo (anteriormente de Salud Ocupacional) realizadas por la empresa a todas las instalaciones y centros de trabajo de la misma con los soportes de las correcciones a los hallazgos evidenciados, podría estar incurriendo violación a lo establecido en la resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 10, artículo 11 numerales 2, 5 y 11 y artículo 14 numeral 8°.

CARGO 9: El empleador al no acreditar que adelantó el proceso de Inducción y realización de las actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo, (anteriormente de Salud Ocupacional) al momento de ingreso de sus trabajadores, podría estar incurriendo violación a lo establecido en la Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numeral 20, artículo 14 numeral 9°.

CARGO 10: El empleador al no acreditar el cronograma de actividades del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (anteriormente denominada programa de salud ocupacional) para el año 2015, 2016 y 2017, con los respectivos soportes del cumplimiento de éste, puede estar violando lo estipulado en la Resolución 1016 de 1989, artículo 4°. Numeral 6: La empresa deberá hacer una modificación del cronograma de Salud Ocupacional incluyendo las acciones preventivas y correctivas tendientes a evitar un accidente similar formuladas por la ARL cuando existe un ATG Y ATM.

CARGO 11: El empleador al no acreditar las Normas de seguridad elaboradas para los oficios, y el análisis del riesgo y la socialización de ambos a los trabajadores, puede estar incurriendo en violación a lo establecido en el Decreto 614 de 1984, artículo 24 literal e), Ley 9ª, artículo 84 literal g).

CARGO 12: El empleador al no acreditar la certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales periódicos y de egreso, con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha realizado podría estar violando lo dispuesto en el Decreto 614 artículos 30 literal b numeral 1; Resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6.

CARGO 13: El empleador al no acreditar la conformación y dos últimas actas del Comité de Convivencia, podría estar violando lo establecido en la Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012.

CARGO 14: El empleador al no acreditar la elaboración y desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (anterior Programa de Salud Ocupacional) podría estar violando lo establecido en la Resolución 1016 de 1989, la Ley 1562 de 2012, el cual debe incluir dentro del subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución No. 1075 de 1992.

CARGO 15: El empleador al no acreditar copia de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica que tiene la empresa implementados, incluido el del Riesgo Sicosocial, podría estar violando lo establecido en la Resolución 2646 de 2008 artículos 16 y 17, la Resolución 1016 de 1989 Artículo 10 numeral 2 y artículo 19 numeral 2, al igual a la Ley 1562 de 2012 artículo 11 numeral 2, al igual que tampoco evidenciar dentro del sistema de vigilancia epidemiológica para el riesgo sicosocial el subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución No. 1075 de 1992.

CARGO 16. El empleador al no aportar copia de la Constancia de la realización de exámenes médicos ocupacionales permanentes realizados por profesional competente, así puede violar lo estipulado en la Resolución 2346 del 2007 artículo 3, 4, 5 y 6; Resolución 1409 del 2012 artículo 3 numeral 1 .


SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al empleador investigado y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: ASIGNAR la presente investigación a **EDISON ORTEGA CORREA**, Inspector de Trabajo y S.S. adscrito a la Dirección Territorial Risaralda, por el término de diez (10) días para que practique las diligencias y las demás que surjan de las anteriores y proyecte los informes y actos administrativos que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación.

CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, 13 de Julio de 2017


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial

Transcripción/Elaboro: Paula L.
Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt G.